# ACUERDO DE CONSTITUCIÓN — UNIÓN TEMPORAL

## UT BRICEÑO TICS — UT BRITICS 2026

*Proyecto BPIN 20241301010236 — Alcaldía Municipal de Briceño (Antioquia) — Modalidad: Administración Delegada*

Entre los suscritos: (i) CIENCIA PARA EL CAMPO S.A.S — CIENCA, sociedad de naturaleza comercial constituida mediante Acta del 21 de septiembre de 2022 de Asamblea de Accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 3 de octubre de 2022 con el No. 02885543 del Libro IX, identificada con NIT 901.639.958-2, representada legalmente por JOHN HENRY QUICENO GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.939.779 expedida en Bogotá D.C. (en adelante, «CIENCA»); y (ii) SOUTH AMERICA SOFTWARE COMPANY S.A.S — SASOFTCO, sociedad legalmente constituida, inscrita en la Cámara de Comercio de Villavicencio el 8 de septiembre de 2021, con matrícula No. 401832, identificada con NIT 901.518.998-8, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio (Meta) en la dirección Cra. 44 B No. 18-43, Barrio El Buque, Etapa 2, Mz. D, Ca. 15, representada legalmente por PABLO ALBERTO MARTÍNEZ HEREDIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.077.463 expedida en Villavicencio (en adelante, «SASOFTCO»), quienes en conjunto se denominarán «las PARTES» o «los integrantes», manifiestan su voluntad de constituir la UNIÓN TEMPORAL denominada UT BRICEÑO TICS, siglas UT BRITICS 2026, la cual se regirá por el numeral 2 del artículo 7° de la Ley 80 de 1993, las disposiciones complementarias y las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA — OBJETO.**

El presente Acuerdo tiene por objeto regular las condiciones internas para la constitución y funcionamiento de la Unión Temporal, con el fin de presentar oferta y, en caso de ser favorecidos, ejecutar el proyecto: «IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DIGITALES PARA EL ACCESO A LAS TIC EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS RURALES DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN EL CONTEXTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE PAZ — BRICEÑO», registrado con código BPIN 20241301010236, en la modalidad de Administración Delegada con la Alcaldía Municipal de Briceño. Así mismo, la UT podrá ejecutar todas las actividades conexas, complementarias y necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

**CLÁUSULA SEGUNDA — DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.**

El domicilio principal de la Unión Temporal será la ciudad de Bogotá D.C. en la dirección: Cra. 29A No. 22A-67, Bloque 26 Apto 42. Correo electrónico: utbritics@gmail.com. Teléfono +57 3152565622, sin perjuicio de desarrollar actividades en el municipio de Briceño (Antioquia) y demás lugares requeridos para la ejecución contractual.

**CLÁUSULA TERCERA — RESPONSABILIDAD, SOLIDARIDAD Y RÉGIMEN DE INDEMNIDAD.**

Frente a la entidad contratante, los integrantes de la UT BRITICS 2026 responden solidariamente por el cumplimiento total del convenio, en los términos del numeral 2 del artículo 7° de la Ley 80 de 1993. Las sanciones, multas y cláusulas penales serán asumidas de acuerdo con la participación de ejecución de cada una de las partes y a las actividades asignadas, salvo cuando se acredite que el hecho generador proviene exclusivamente de la conducta o gestión de uno solo de ellos, caso en el cual será asumida íntegramente por el integrante responsable.

PARÁGRAFO PRIMERO — Indemnidad recíproca. Cada integrante mantendrá indemne al otro frente a reclamaciones, sanciones, glosas, multas, demandas o perjuicios que se deriven exclusivamente de su gestión, de sus dependientes, de sus subcontratistas o del incumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, de seguridad social, ambientales o de propiedad intelectual. La parte responsable asumirá la defensa jurídica y los costos derivados.

**CLÁUSULA CUARTA — PARTICIPACIÓN Y ALCANCE TÉCNICO.**

Para todos los efectos contractuales y legales, los integrantes participan en la UT BRITICS 2026 con los siguientes porcentajes:

• CIENCIA PARA EL CAMPO S.A.S — CIENCA: noventa y ocho por ciento (98%).

• SOUTH AMERICA SOFTWARE COMPANY S.A.S — SASOFTCO: dos por ciento (2%).

PARTICIPACIÓN DE CIENCIA PARA EL CAMPO SAS — CIENCA: Asume la Gerencia del Proyecto, y las actividades que involucran el Talento Humano, Materiales, Equipos y Software, Mano de Obra, Capacitación, Servicios Especializados, Divulgación, Transporte y un porcentaje de las actividades del rubro Administrativos.

PARTICIPACIÓN DE SOUTH AMERICA SOFTWARE COMPANY SAS — SASOFTCO: Asume un porcentaje del 2% de las actividades asociadas al rubro Administrativos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada integrante ejecutará las actividades de su alcance bajo su propia organización, riesgo, personal y responsabilidad, sin que ello desnaturalice la solidaridad frente a la entidad contratante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los anteriores porcentajes corresponden a la proporción que las actividades, obligaciones y compromisos a cargo de cada una de las PARTES representan frente al total de las obligaciones que conforman el objeto del convenio referido en la Cláusula Primera.

**CLÁUSULA QUINTA — DURACIÓN.**

La duración de la presente Unión Temporal será igual al término de ejecución del contrato que se derive del proceso contractual, incluyendo sus prórrogas, el período de liquidación y un (1) año adicional contado a partir de la fecha de liquidación, para efectos de garantías y reclamaciones post-contractuales.

**CLÁUSULA SEXTA — EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.**

No se entenderá que las personas que una de las PARTES tenga a su cargo prestan servicio alguno a la otra y viceversa. En consecuencia, no podrá inferirse por ningún motivo relación

laboral entre los dependientes de una PARTE y la otra. Cada una de las PARTES tendrá, respecto de sus dependientes, la obligación exclusiva de pagar salarios, prestaciones sociales, seguridad social y demás obligaciones laborales aplicables, quedando la otra PARTE exenta —en todo momento presente y futuro— de cualquier obligación laboral por concepto del presente Acuerdo. Tratándose de obligaciones laborales no hay solidaridad entre las PARTES, sin perjuicio de la solidaridad legal que pudiera surgir frente a terceros conforme al artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, caso en el cual aplicará la indemnidad pactada en la Cláusula Tercera.

**CLÁUSULA SÉPTIMA — ASPECTOS FINANCIEROS Y CONTABLES.**

Cada PARTE asumirá los gastos en que incurra como consecuencia del desarrollo de las actividades, compromisos y obligaciones adquiridas en cumplimiento del convenio, de acuerdo con los porcentajes de participación descritos y estipulados en esta Unión Temporal. La PARTE encargada de la gerencia del proyecto presentará a la otra informes trimestrales de la ejecución del proyecto.

**CLÁUSULA OCTAVA — REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL.**

La UT BRICEÑO TICS — UT BRITICS 2026 designa como Representante Legal Principal al señor JOHN HENRY QUICENO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.939.779 expedida en Bogotá D.C., quien estará facultado para contratar, comprometer, negociar y representar a la UT. Como Representante Legal Suplente se designa al señor PABLO ALBERTO MARTÍNEZ HEREDIA, en su calidad de Representante Legal de SASOFTCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.077.463 expedida en Villavicencio, quien reemplazará al principal en sus ausencias temporales.

PARÁGRAFO PRIMERO — Facultades del Representante Legal Principal. Además de las facultades administrativas y financieras propias de su cargo, el Representante Legal Principal podrá: (i) abrir, administrar y cancelar cuentas bancarias y productos financieros para el desarrollo del objeto contractual; (ii) actuar como ordenador del gasto; (iii) administrar y custodiar los recursos económicos garantizando su destinación exclusiva al objeto contractual; (iv) autorizar pagos a proveedores, contratistas y personal vinculado, conforme al presupuesto y disponibilidad de recursos; (v) implementar mecanismos de control financiero interno y seguimiento presupuestal; (vi) suscribir documentos bancarios, financieros, contables y administrativos.

**CLÁUSULA NOVENA — CESIÓN.**

Ninguno de los integrantes podrá ceder, parcial o totalmente, su participación en la Unión Temporal sin autorización previa y escrita de los demás integrantes y de la entidad contratante, cuando aplique.

**CLÁUSULA DÉCIMA — APORTES Y ACTIVIDADES.**

Cada integrante aportará al cumplimiento del objeto del convenio: (i) CIENCA: su experiencia y capacidad técnica acreditada en formación, dotación, logística rural y gestión de RAEE, más el personal directivo y operativo correspondiente; (ii) SASOFTCO: su experiencia y capacidad administrativa y técnica.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA — PROPIEDAD INTELECTUAL.**

La presente cláusula se rige por la Decisión Andina 351 de 1993, la Ley 23 de 1982 (modificada por la Ley 44 de 1993, la Ley 1450 de 2011 art. 28 y la Ley 1915 de 2018), la Decisión Andina 486 de 2000 y el Decreto 1360 de 1989 sobre registro de soporte lógico.

11.1. Propiedad preexistente (background IP). Cada integrante conserva la titularidad exclusiva sobre el software, código fuente, librerías, frameworks, herramientas de desarrollo, marcas, manuales, metodologías, secretos empresariales y, en general, sobre la propiedad intelectual e industrial que haya desarrollado o adquirido legítimamente con anterioridad a la suscripción del presente Acuerdo o de manera independiente al objeto del convenio. Cualquier uso de los mismos para la ejecución del convenio se entenderá realizado bajo una licencia limitada, no exclusiva, intransferible y revocable, conforme se acuerde por escrito.

11.2. Desarrollos del proyecto (foreground IP). Los desarrollos, adaptaciones, integraciones, personalizaciones, plugins y contenidos pedagógicos creados específicamente con recursos del convenio tendrán el régimen de propiedad intelectual establecido en el Anexo Técnico y en los pliegos del proceso de selección, según el cual los derechos patrimoniales corresponden al Municipio de Briceño, en aplicación del artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. Los derechos morales permanecerán en cabeza de los autores personas naturales conforme al artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y al artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993.

11.3. Licencia recíproca entre integrantes. Cada integrante otorga al otro una licencia no exclusiva, gratuita y por tiempo limitado por el tiempo de ejecución del contrato, para usar los entregables del proyecto con fines de soporte, mantenimiento, capacitación interna, demostración comercial sin reproducción del código y participación en futuras propuestas, siempre que no implique competencia desleal ni vulnere los derechos del Municipio.

11.4. Componentes de código abierto. La plataforma LMS base se rige por la licencia GNU GPL de Moodle y las PARTES se obligan a cumplir sus condiciones, incluyendo las relativas a redistribución y crédito de autoría.

11.5. Reserva sobre marca. Ninguna PARTE podrá usar la denominación, logotipo, marca o referencias comerciales de la otra sin autorización previa y escrita, salvo lo estrictamente necesario para acreditar la participación en el proyecto ante la entidad contratante.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA — OBLIGACIONES.**

Los integrantes de la UT BRITICS 2026 tendrán las siguientes obligaciones: (1) expedir, pagar, mantener y extender, cuando sea necesario, las garantías y vigencias que exija la entidad contratante; (2) participar en el proceso de liquidación del convenio; (3) cumplir las obligaciones

laborales, tributarias y de seguridad social; (4) tramitar y obtener el RUT de la UT; (5) Llevar la contabilidad y presentar los respectivos informes financieros; (6) ejecutar las obligaciones y cumplir sus prestaciones conforme a la experiencia acreditada durante el proceso de selección y en las condiciones del pliego.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA — CONFIDENCIALIDAD.**

Las PARTES convienen que la información y los documentos que intercambien en desarrollo del presente Acuerdo y que tengan el carácter de confidenciales, ya sea por estar así enunciados o porque razonablemente deba presumirse su naturaleza confidencial, serán protegidos con toda la diligencia debida. La información, documentos, programas, bases de datos, tecnología, código fuente, datos personales y demás elementos inherentes a la actividad de cada PARTE y de la Alcaldía de Briceño (Antioquia) a los que se tenga acceso directo o indirecto serán utilizados exclusivamente para el desarrollo del objeto del presente Acuerdo y del convenio resultante. La obligación de confidencialidad subsistirá durante la ejecución del Acuerdo y por cinco (5) años contados a partir de su terminación o liquidación.

El incumplimiento de esta obligación hará responsable a la parte incumplida por los perjuicios que se causen directamente a la otra parte. De igual forma, las condiciones y términos pactados y establecidos en el presente acuerdo están amparados bajo esta cláusula y se consideran información confidencial; por lo tanto, ninguna parte en este acuerdo podrá remitir a terceros las condiciones, precios establecidos en este documento ni en los demás que hagan parte de él. En virtud de la suscripción del presente documento, cada parte se compromete a evitar la realización de actos, conductas o hechos constitutivos de competencia desleal, actos de descrédito o cualquier acto desleal, incluyendo la utilización de funcionarios de cada parte para el desarrollo de actividades propias de la otra, actos de sustracción y explotación de secretos o información confidencial.

No se considerará información confidencial aquella que: (i) sea o llegue a ser de dominio público sin culpa de la PARTE receptora; (ii) haya sido conocida por la PARTE receptora con anterioridad y sin obligación de reserva; (iii) sea desarrollada de manera independiente sin uso de la información confidencial; (iv) sea recibida lícitamente de un tercero no obligado a reserva; o (v) deba revelarse por orden de autoridad competente, en cuyo caso la PARTE obligada notificará a la otra con la mayor antelación posible. El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio derivado, sin perjuicio de los perjuicios mayores que se demuestren.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA — CLÁUSULA COMPROMISORIA.**

Toda controversia o diferencia que surja entre las PARTES con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente Acuerdo, así como del convenio que se derive del mismo, y que no pueda resolverse por arreglo directo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su notificación escrita, será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que se regirá por las siguientes reglas: (i) funcionará en el Centro de Arbitraje y

Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.; (ii) se regirá por la Ley 1563 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten; (iii) estará integrado por un (1) árbitro cuando la cuantía sea de mínima o menor cuantía, y por tres (3) árbitros cuando sea de mayor cuantía o indeterminada; (iv) los árbitros serán designados por sorteo de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.; (v) el Tribunal decidirá en derecho; (vi) el idioma será el español.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA — DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

La presente Unión Temporal se disolverá: (1) por vencimiento del término de duración, si antes no fuere prorrogado; (2) por la imposibilidad de desarrollar su objeto; (3) por disolución o liquidación de alguna de las sociedades asociadas; (4) por disposición judicial; (5) por imposibilidad de celebrar o ejecutar el convenio referido en la Cláusula Primera; (6) por terminación y liquidación del convenio derivado; (7) por las demás causales establecidas por la ley.

PARÁGRAFO. Para la liquidación de la Unión Temporal se hará un balance contable detallado del proyecto, el cual se efectuará de mutuo acuerdo o mediante un liquidador nombrado por los integrantes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA — PODERES Y AUTORIZACIONES.**

Cada una de las PARTES declara y certifica que cuenta con pleno poder y autoridad para celebrar el presente Acuerdo y ejecutar las obligaciones que de él se derivan, habiendo realizado todas las acciones internas necesarias (actas de Asamblea o Junta, autorizaciones estatutarias y demás), las cuales se anexan al presente documento para autorizar debidamente su celebración y ejecución.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA — GARANTÍAS Y PÓLIZAS.**

Las pólizas exigidas por la entidad contratante (seriedad de la oferta, cumplimiento, salarios y prestaciones, calidad del servicio, calidad de los bienes y responsabilidad civil extracontractual) serán constituidas a nombre de la UT BRITICS 2026 con posterioridad a la firma del contrato —o del otrosí respectivo, según corresponda— y nunca antes de su perfeccionamiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA — IMPUESTOS Y RÉGIMEN TRIBUTARIO.**

Los impuestos y deducciones con ocasión de la Unión Temporal serán asumidos en proporción a la participación de cada integrante. De conformidad con el artículo 18 del Estatuto Tributario, la UT BRITICS 2026 no es contribuyente del impuesto sobre la renta; cada integrante tributará en proporción a su porcentaje de participación. La UT obtendrá RUT propio y actuará como agente de retención cuando corresponda. El régimen de IVA en la modalidad de Administración Delegada se atenderá conforme al Concepto DIAN vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA — TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.**

Los integrantes se obligan a cumplir la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas concordantes en el tratamiento de datos personales de docentes, estudiantes, padres de

familia, personal administrativo y demás titulares involucrados en el proyecto. Tratándose de menores de edad, el tratamiento se sujetará al artículo 7° de la Ley 1581 de 2012 y a la jurisprudencia constitucional aplicable. Para el componente de plataforma de bienestar con inteligencia artificial (reconocimiento de emociones), las PARTES adoptarán salvaguardas reforzadas y obtendrán las autorizaciones previas, expresas e informadas de los titulares o sus representantes legales. Cualquier incidente de seguridad será reportado a la Superintendencia de Industria y Comercio y a la otra PARTE dentro del término legal.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA — NOTIFICACIONES.**

Toda comunicación entre las PARTES derivada del presente Acuerdo se realizará por escrito a al correo electrónico corporativo y dirección física: Dirección física: Cra. 29A No. 22A-67, Bloque 26 Apto 42, Bogotá D.C. y correo electrónico utbritcs@gmail.com, y se entenderá surtida al día hábil siguiente a su entrega o envío. Cualquier cambio de los datos de contacto deberá comunicarse por escrito a la otra PARTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes; mientras no se surta dicha comunicación, se entenderán vigentes los datos consignados.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA — ANEXOS INTEGRANTES.**

Forman parte integral del presente Acuerdo: (i) Anexo Técnico del proyecto; (ii) demás documentos suscritos en desarrollo del Acuerdo.

Para constancia, el presente documento se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el primer (1 ) días del mes de junio de 2026.

**FIRMAN**



**CIENCIA PARA EL CAMPO S.A.S — CIENCA**

NIT No. 901.639.958-2

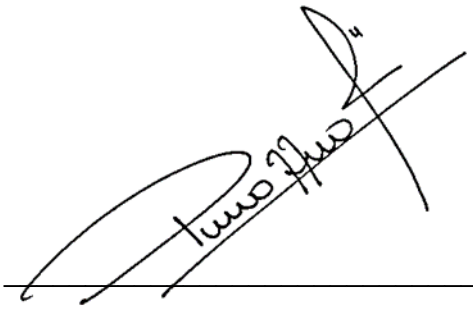
JOHN HENRY QUICENO GONZÁLEZ

C.C. No. 79.939.779 expedida en Bogotá D.C.

Correo electrónico: utbritcs@gmail.com

Dirección física: Cra. 29A No. 22A-67, Bloque 26 Apto 42, Bogotá D.C.

Representante Legal



**SOUTH AMERICA SOFTWARE COMPANY S.A.S — SASOFTCO**

NIT No. 901.518.998-8

PABLO ALBERTO MARTÍNEZ HEREDIA

C.C. No. 86.077.463 expedida en Villavicencio

Correo electrónico: gerencia@sasoftco.com

Dirección física: Cra. 44 B No. 18-43, Barrio El Buque, Etapa 2, Mz. D, Ca. 15, Villavicencio (Meta)

Representante Legal

**ACEPTACIÓN DE CARGOS — UT BRICEÑO TICS — UT BRITICS 2026**

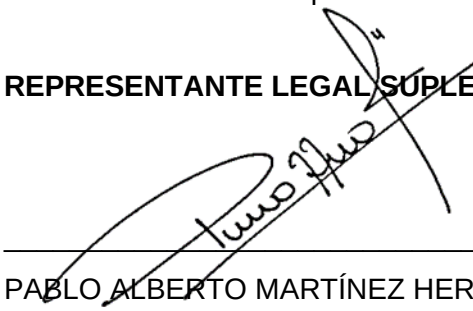
**REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL DE LA UT**



JOHN HENRY QUICENO GONZÁLEZ

C.C. No. 79.939.779 expedida en Bogotá D.C.

**REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE**



PABLO ALBERTO MARTÍNEZ HEREDIA

C.C. No. 86.077.463 expedida en Villavicencio